CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de diciembre de 2024, a las 07:55:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98544880
Código de Verificación	9854488024218075532

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de diciembre de 2024, a las 07:56:00, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	811009329
Código de Verificación	81100932924121807560O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260020716

PIB
07:57:46

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98544880:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260020773

PIB
07:59:11
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P identificado(a) con NIT número 8110093290:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:56:34 AM horas del 18/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **98544880**

Apellidos y Nombres: **ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[redacted]

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/12/2024 08:00:24 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **98544880 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **106853446** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD,

INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES.

EL GERENTE GENERAL DE
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

CERTIFICA QUE:

A la fecha de suscripción del presente certificado, no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, para suscribir convenios o contratos; esto conforme con lo descrito en La Constitución Política de Colombia en su artículo 126, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 18; en el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 11y demás normas que lo adicionen modifiquen o aclaren.

Igualmente certifico que, en el evento de la ocurrencia de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobrevinientes notificaré de inmediato a la Alcaldía del Municipio de La Ceja del Tambo para tomar las acciones que acorde con la normativa vigente haya lugar.

La presente certificación se expide en el municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024).

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Gerente General
Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

Proyectó: Hilda Selene Suárez Valencia - Contratista Contratación
Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Álvarez Grajales – Gerente General

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 98544880 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/12/2024 01:44 PM

Código Verificación: **3BTZUAHN17**

Válida hasta: **19/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACIÓN – APORTES PARAFISCALES

SALUD – PENSIÓN – ARL – CAJA DE COMPENSACIÓN

La Ceja del Tambo, 04 de Diciembre de 2024.

Yo, ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, Gerente General de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P con NIT 811.009.329-0 y para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 789 del 27 de diciembre de 2002.

CERTIFICO QUE:

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. con NIT 811.009.329-0, ha cumplido con todas las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Protección Social (salud, pensión, ARL) de conformidad al artículo 18 y 204 de la Ley 100 de 1993 y de más normas que lo modifican y reglamentan, así mismo con los aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación) de conformidad con las normas vigentes durante el último mes.

Igualmente certifico que los anteriores aportes se encuentran a paz y salvo y corresponden a cotizaciones de todos los empleados que se encuentran con contrato laboral vigente.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES
Representante Legal.
C.C. 98.544.880

Elaboró: Karen Rivera – Tesorera General
Revisó: Diana Patricia Loaiza Galvis- Jefe de Oficina Contable y Pptal.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

BBVA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811009329
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
CIUDAD/MUNICIPIO:		LA CEJA DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:		CALLE 20 NO 22-05 TELÉFONO:	5537788
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	A-MAS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:		PUBLICA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Captación, tratamiento y
FORMA DE PRESENTACIÓN:		SUCURSAL SUCURSAL / DEPENDENCIA:	01 - EMPLEADOS
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7951165187**	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	noviembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/12/04	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1099919497

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201-PROTECCION	27	$ 13.945.200
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	74	$ 38.125.900
800227940	231001	231001-COLFONDOS	19	$ 8.199.900
800224808	230301	230301-PORVENIR	23	$ 11.591.300
		SUBTOTAL:	143	$ 71.862.300
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	3	$ 715.800
900604350	EPS040	EPS040 - SAVIA SALUD EPS	1	$ 108.000
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	3	$ 302.500
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	7	$ 864.200
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	129	$ 15.808.200
		SUBTOTAL:	143	$ 17.798.700
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890900841	CCF04	CCF04-CCF DE ANTIOQUIA	140	$ 17.373.700
		SUBTOTAL:	140	$ 17.373.700
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800226175	14-25	14-25-COLMENA	143	$ 12.639.300
		SUBTOTAL:	143	$ 12.639.300

VALOR SIN MORA:	**$ 119.674.000**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 119.674.000**

MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 028 (13 de febrero de 2024)	Código: F-PI-006 Versión: 00 Fecha: 18/10/2023 Página 1 de 2

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial el artículo 315 de la Constitución, numerales 3 y 7 y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 y Decretos reglamentarios y

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nómbrase al abogado ANDRÉS FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, en el cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja, E.S.P, con naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, a partir del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Ceja del Tambo, el día trece del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Jaramillo/Técnico Operativo		13 febrero de 2024
Revisó	Humberto de J. Gutiérrez Henao/Líder Talento Humano		13 febrero de 2024
Ajustó	Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez /DDAGSA		13 febrero de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			

D.A.G.S.A.1020 ACTA NÚMERO 036

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL ABOGADO ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, COMO GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEJA, ANTIOQUIA. Catorce de febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha se hace presente en este Despacho el abogado ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, con el fin de tomar legal posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P., el cual fue nombrado, mediante decreto 028, del 13 de febrero de 2024. Seguidamente la suscrita Alcaldesa Municipal en presencia del Líder de Gestión del Talento Humano, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4a. de 1913), por cuya gravedad juró y prometió solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y llenar bien y fielmente según su leal saber y entender las funciones que el cargo le impone. Para la posesión presentó los requisitos establecidos por Ley. El posesionado manifiesta que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA ALCALDESA MARIA ILBED SANTA SANTA

EL POSESIONADO ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES

LÍDER DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO HUMBERTO DE J. GUTIÉRREZ HENAO

Elaboró y revisó: Humberto G.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141039536526

(415)7707212489984(8020) 000014103953652 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

36. Nombre comercial

37. Sigla
EE.PP. DE LA CEJA E.S.P

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	La Ceja 3 7 6

41. Dirección principal
CL 20 22 05

42. Correo electrónico esplaceja@eeppdelaceja.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 5 3 7 7 8 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	1 9 9 7 0 4 0 1	3 7 0 0	1 9 9 7 0 4 0 1	3 8 2 1	7 1 2 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1	4	1	5	4	2	4	8	5	2											

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros		Exportadores					
54. Código	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
				57. Modo			
				58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒ 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 05 - 09 / 19 : 00: 38

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141039536526

(415)7707212489984(8020) 000014103953652 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 2
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 2
72. Número	0 3 2	9
73. Fecha	1 9 9 6 1 1 2 2	2 0 0 4 0 6 0 4
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	1 9 9 6 1 1 2 2	2 0 0 4 0 6 0 4
77. No. Matrícula mercantil	0	0
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 5 1	0 5 1

Vigencia

80. Desde	1 9 9 6 1 1 2 2
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Servicios Públicos — 4

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141039536526

(415)7707212489984(8020) 000014103953652 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 3 0

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 8 5 4 4 8 8 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ALVAREZ	GRAJALES	ANDRES	FELIPE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141039536526

(415)7707212489984(8020) 000014103953652 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 0 0 3 8 7 1 9	8	2 1 6 3 6 8

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
OSORIO	MARIN	ANNY	ESTEFANY

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 5 0 9

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141039536526

(415)7707212489984(8020) 000014103953652 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Oficina 0 8	Captación, tratamiento y distribución de agua	3 6 0 0

162. Nombre del establecimiento: EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA E.S.P

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	La Ceja	3 7 6

165. Dirección: CL 20 22 05

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono: 5 5 3 7 7 8 8	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19
(17 JUL. 1997)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 9 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo 032 del 22 de noviembre de 1996, se creó las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, bajo la forma de empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicio públicos domiciliarios en la jurisdicción de dicho municipio. Así mismo, a través del Decreto 22 del 17 de enero de 1997, se adoptaron los estatutos de dicha entidad, cuya inscripción fue solicitada ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante comunicación del 28 de enero de 1997, frente a lo cual, la Cámara se abstuvo de inscribir por que a su juicio no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, artículo 19 y entre otros, especificación de la duración de la empresa, del total de los aportes con que contaba la empresa para su conformación y forma como se hacen los mismos, nombramiento de gerente en los estatutos y la carta de aceptación del cargo como miembros de junta directiva y representantes legales.

La referida empresa insistió en la solicitud, mediante comunicación del 10 de febrero de 1997, fundamentándose en que en el presente caso, no era preciso reunir los requisitos exigidos por la Cámara, por cuanto la empresa a registrar no es una sociedad por acciones, sino una empresa comercial e industrial del Estado.

La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 48 del 17 de febrero de 1997, confirmó su decisión de no registrar los referidos estatutos, por considerar que los mismos no contenían todas las previsiones señaladas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 citado.

SEGUNDO: Que mediante escrito del 28 de febrero de 1997, el doctor Walter Darío Moreno Carmona en su calidad de gerente de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 048 antes citada, fundamentado de la siguiente manera:

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19 17 JUL 1997 HOJA No. _____

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

1. Que la Resolución 048 del 17 de febrero de 1997 incurre en falsa motivación, puesto que se abstiene de registrar los estatutos cuando de ella se puede extractar que la empresas industriales y comerciales del Estado son entidades que tienen características propias, lo que desconoce al exigir que la referida empresa de servicios públicos se desdibuje en su naturaleza tal como fue creada, para configurarse como una sociedad comercial. Así mismo, desconoce que el Decreto 22 de 1997, como acto administrativo goza de la presunción de legalidad y de la obligatoriedad que emana del Código Contencioso Administrativo y que contrariando la Ley 142 de 1994 pretende obligar a introducir cambios en los estatutos de la empresa desconociendo que la única entidad facultada para ello es la Superintendencia de Servicios Públicos.

2. Que si bien a las empresas industriales y comerciales del Estado se les aplican las normas civiles y comerciales, esto se hace en aquello que no riña con las normas especiales que se les aplica. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 se determinó darle a la referida empresa, la forma de una empresa industrial y comercial, dicha Ley trae vacíos frente a ese tipo de figuras ya que todo su énfasis se dirigió a las sociedades y especialmente a las de economía mixta, pero a las empresas industriales y comerciales aparte de autorizar su creación poco reguló, lo que implica que en cuanto a ellas debemos remitimos a las normas generales y que aquella remisión efectuada por el parágrafo del artículo 17 de la señalada Ley 142 debe entenderse frente a aquellas exigencias que no pugnen con su especial naturaleza jurídica.

3. Que siendo la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja del Tambo empresa industrial y comercial del Estado no se le puede exigir que asuma una forma societaria por acciones como lo exige la Ley 142, por cuanto no tiene socios, no es una sociedad, no admite acciones y por lo tanto no admite capital suscrito ni pagado y por la misma razón no puede haber diferencias entre socios que no existen ni existirán dada su naturaleza jurídica.

Que igualmente por no tener término de duración se entiende que dicha empresa es indefinida mientras exista el acto que la creó y mientras no transforme su naturaleza en otro tipo de entidad. Dentro de los estatutos se indica claramente el nombre de la empresa, por lo que no es claro que la Resolución 048 aludida lo exija y menos que exija que se agregue la sigla E.P.S., ya que ésta es solo para las entidades del sector salud regidas por la Ley 100 de 1993.

Que como no hay inversionistas, no hay discriminación de capital nacional y extranjero por lo tanto, no es posible indicarlos y que en cuanto al sometimiento a la Ley 80 de 1993, los estatutos así lo prevén expresamente, por lo tanto no se entiende porque la resolución 048 así lo exige. Que la carta de aceptación de los miembros de junta directiva se anexará de conformidad con lo solicitado.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

TERCERO: Que la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 049 del 18 de marzo de 1997, resolvió el recurso de reposición confirmando su decisión al reiterar la necesidad de que los estatutos cumplieran los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, referente al régimen jurídico de las empresas de servicios públicos , y concedió el recurso de apelación.

CUARTO: Que para decidir este Despacho considera:

La Corte Constitucional en Sentencia número C-284 de 1997, manifestó que de conformidad con la Constitución Política de 1991, la "regulación" de las actividades que constituyen servicios públicos le compete a la ley, a la cual se confía la misión de formular las normas básicas relativas a: la naturaleza, extensión y cobertura del servicio, su carácter de esencial o no, los sujetos encargados de su prestación, las condiciones para asegurar la regularidad, permanencia, constancia, calidad y eficiencia de su prestación, las relaciones con los usuarios, en lo que atañe a sus deberes, derechos, al régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas que presten el servicio, el régimen tarifario, y la manera como el Estado ejerce el control, la inspección y la vigilancia para asegurar su prestación eficiente.

En el artículo 17 parágrafo 1 de la Ley 142 de 1994, se prevé que las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresas industriales y comerciales del Estado.

A su vez, en el artículo 54 de la citada Ley se establece que las cámaras de comercio tendrán, además de las que les señala el artículo 86 del Código de Comercio, la función de realizar todos los actos similares a los que ya les han sido encomendados, y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos de dicha Ley.

Ahora bien, en concepto de esta Superintendencia las empresas industriales y comerciales del Estado no son comerciantes, por consiguiente, no están obligadas a matricularse e inscribir en el registro mercantil sus actos, libros y documentos y, tal como manifestó en oficio número 97019030 del 10 de julio de 1997:

"La función del registro público mercantil le ha sido asignada a las Cámaras de Comercio y su objetivo es el de llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exija dicha formalidad. A través del Registro se le da publicidad a todos aquellos actos que a juicio del legislador deben ser conocidos por terceros.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

El artículo 10 del Código de Comercio define a los comerciantes como las personas (naturales o jurídicas) que "profesionalmente" se ocupan en algunas de las actividades que la ley considera mercantiles.

Por otra parte, el artículo 28 del citado ordenamiento establece de manera imperativa cuales son las personas, libros, actos y documentos que deben inscribirse en el registro público mercantil. Dentro de ellos se señala a las personas que "profesionalmente" ejercen el comercio, a los establecimientos de comercio, a las sociedades comerciales, así como todos los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.

Como podemos apreciar, las disposiciones y regulaciones contenidas en el libro primero del Código de Comercio son aplicables a aquellos sujetos de derecho que en esencia tengan la calidad de comerciantes, esto es, que se ocupen profesionalmente en actividades mercantiles, así como a los actos calificados como de comercio.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con los Decretos 1050 y 3130 de 1968, son creadas por la ley, o autorizadas por ella, de manera que no son conformadas como entes societarios de naturaleza mercantil, son entidades públicas que sirven de instrumento para que el Estado produzca los bienes y preste los servicios necesarios para el bienestar de la comunidad. A través de este mecanismo el Estado obra como los particulares, pues entra a desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y a ejercer actos que en principio son propias de estos. De este criterio podemos deducir que la normatividad jurídica aplicable a tales empresas es de carácter mixto, pues está integrada por principios y normas del derecho público (por ser emanación del Estado y desarrollar funciones propias de este) y del derecho privado (por cuanto realizan habitualmente actos de comercio).

Por otra parte, es importante destacar que las aludidas empresas, dadas las características propias y el régimen legal que las regula, cumplen a cabalidad y de manera diferente o por otra vía legal con los objetivos primordiales del registro. En efecto, nacen a la vida jurídica para contraer derechos y obligaciones, y sus actos y documentos surten efectos ante terceros a partir de la promulgación de la ley que las crea o las autoriza, evento que no ocurre con los actos y documentos de los comerciantes sujetos al registro público mercantil, pues estos no producen efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Así mismo, la prueba de la existencia y representación legal de las citadas empresas nace de los mismos actos creadores de ellas y para su acreditación basta la certificación que sobre tales aspectos expida el funcionario competente".

Tal como lo señaló la Superintendencia de Servicios Públicos en su intervención en la demanda contra los artículos 6 y 182 de la Ley 142 de 1994 ante la Corte Constitucional, del contenido normativo de los artículos 38, 209,

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 17 JUL 1997 HOJA No.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

315 y 365 de la Constitución, 5.1 y 17 de la Ley 142 de 1994, se deduce que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por regla general la Constitución y la ley quiso darles el carácter de "empresas privadas" con todas sus implicaciones jurídica, y que solo en forma excepcional el servicio puede estar a cargo de empresas industriales y comerciales del Estado con su régimen jurídico propio.

Si bien el artículo 54 de la Ley 142 de 1994 citado, asignó a las cámaras de comercio la función de realizar los actos similares a los ya encomendados y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos ante la ley, no es aplicable a las empresas constituidas bajo la forma de empresas industriales y comerciales del Estado, por cuanto éstas tienen su régimen legal propio y por lo tanto, no es necesaria su inscripción en el registro público mercantil.

Así las cosas, considerando que las Empresas de Servicios Públicos del Municipio de la Ceja del Tambo, esta constituida bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, no esta obligada a inscribirse en el registro mercantil de conformidad con los argumentos expuestos.

Por lo anterior, la inscripción de los estatutos de las Empresa Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, adoptados mediante el Decreto 22 del 17 de enero de 1997 no procede por cuanto se trata de una empresa industrial y comercial del orden municipal, que dado su régimen jurídico no requiere de registro mercantil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de no inscribir los estatutos de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, no por los argumentos expuestos en la Resolución No. 048 del 17 de enero de 1997 de esa Cámara, sino porque dichos estatutos no requieren de la formalidad del registro mercantil, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Walter Darío Moreno Carmona, gerente Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso.

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19 HOJA No.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta resolución al doctor Javier Ignacio Molina representante legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 17 JUL 1997

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA
LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Margarita Alarcón

MARGARITA ALARCÓN CARRILLO

Notificación: Doctor
Walter Darío Moreno Carmona
Gerente
Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo
Calle 18 número 19-70
La Ceja - Antioquia. DC 650

Comunicación: Doctor
Javier Ignacio Molina
Representante legal
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Centro Comercial Córdoba, Bloque 5, Local 122
Rionegro - Antioquia

a:recespd2/ncra.